

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV      Sábado 23 de diciembre de 1950      Núm. 357

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 1 de diciembre de 1950 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernación, de un suplemento de crédito de pesetas 5.400.000 destinado a satisfacer, durante el ejercicio en curso raciones de previsión o mochila a las fuerzas de la Guardia Civil, y anulación de igual suma en el crédito afecto al pago de dietas, viáticos y plusas del mismo Instituto	5964	Orden de 19 de diciembre de 1950 por la que se nombra Conserje de la Escuela Media de Pesca de Valencia a don José Manuel Torres Rodríguez	5970
Otro de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Inuestria para que amplie hasta en 500.000.000 de pesetas la suma fijada para financiación de la fase primera del Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas, aprobado por Ley de 26 de mayo de 1941, con destino a cubrir profesionalmente el mayor gasto producido en ella por aumentos de precios y jornales y se dispone la emisión de Deuda por el mismo importe	5964	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se encarga del despacho del Ministerio de Justicia, en ausencia del titular del Departamento, el Ministro de Educación Nacional	5965	Orden de 27 de noviembre de 1950 por la que se dan normas a los Profesores y Profesoras de Escuelas del Magisterio para el cumplimiento de la de 8 de agosto último	5970
Orden de 14 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a supernumerario activo al Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don Antolin López Prendes	5965	Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se admite a don Carlos Sánchez del Rio y Peguero la renuncia al cargo de Interventor general de la Universidad de Zaragoza	5970
Otra de 15 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo al Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, don José Antonio Cramouse Pons	5965	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 15 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a supernumerario activo al Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, don Juan Canal Uberní	5965	Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a don Rafael Rubio y Martínez Corera	5970
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 12 de diciembre de 1950 por la que se dan normas para el ingreso en la Instrucción Pre militar Superior y desarrollo del curso 1950-1951	5965	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 15 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Manuel Ruiz Rico, Registrador de la Propiedad de Grazalesma	5967	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Aviso para dar conocimiento de los señores opositores que, residentes en España, tienen solicitada examinarse en Tetuán</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 20 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas relativas al ordenamiento de pagos de sueldos, material no inventariable y alquileres, por obligaciones civiles	5967	<b>GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1950</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone corrida de escoras en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado por excedencia del Ayudante doña María del Pilar Sárraga Aguado	5969	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid</b>	
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado don Fernando Montes Gómez	5969	<b>Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 56 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 22 del mes actual</b>	
Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de octubre anterior, en el recurso contencioso-administrativo número 1.332, interpuesto por la Sociedad «Fox's Glacie, Mint, Limited», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial	5969	<b>Tribunal de oposiciones a Diplomados para la Inspección de los Tributos.—Transcribiendo relación de funcionarios admitidos al concurso-oposición convocado por Orden de 22 de junio último, por el orden en que han de actuar, de conformidad con el resultado del sorteo celebrado en esta fecha según previene el número octavo de la referida disposición</b>	
Otra de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombra Mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz a don José Rodríguez Sánchez	5970	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Rectificación al anuncio de 4 de diciembre del mes actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17, referente a los opositores admitidos para la provisión en propiedad de las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de la Cultura» (antigua y media)</b>	
<b>ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 1 DE DICIEMBRE DE 1950 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un suplemento de crédito de 5.400.000 pesetas, destinado a satisfacer, durante el ejercicio en curso, raciones de previsión o mochila a las fuerzas de la Guardia Civil, y anulación de igual suma en el crédito afecto al pago de dietas, viáticos y pluses del mismo Instituto.**

La multiplicidad de servicios que, en lugares apartados de los centros de población prestan las fuerzas de la Guardia Civil, origina a los individuos que los realizan un desequilibrio económico, que actualmente se compensa con el abono de pluses reglamentarios y el suministro de unas raciones de previsión o de mochila.

Y, como el importe de éstas a los precios actuales hace notoriamente insuficiente el crédito consignado en Presupuesto para su abono, reclamando su suplementación con una urgencia, que impide seguir la tramitación al efecto señalado en la legislación en vigor, se ha estimado preciso utilizar la facultad otorgada al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones cuatrocientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto séptimo, «Subsistencias.—Para el pago de la diferencia entre el precio de las raciones de previsión o mochila, establecidas para maniobras y campaña, que suministrará a la Guardia Civil el Ministerio del Ejército o que se adquieran, y el cargo que abonan los individuos de dicho Cuerpo que las consuman, según cálculo».

**Artículo segundo.**—Para cubrir el suplemento de crédito que se concede por el artículo anterior se anulará igual suma de cinco millones cuatrocientas mil pesetas en la consignación del figurado en el Presupuesto de la propia Sección tercera; capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo quinto «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto único, «Para el pago de asistencias, viáticos, dietas, pluses y gastos especiales originados con ocasión del servicio al personal del Cuerpo, del Ejército y civil que presta servicio en él, así como para el de las dietas que se les concedan por traslado de residencia por cambio de destino, según Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos».

**Artículo tercero.**—Del Presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO-LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1950 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para que amplíe hasta en 500.000.000 de pesetas la suma fijada para financiación de la fase primera del Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas, aprobado por Ley de 26 de mayo de 1944, con destino a cubrir provisionalmente el mayor gasto producido en ella por aumentos de precios y jornales y se dispone la emisión de Deuda por el mismo importe.**

Aprobada, por Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro la ejecución del Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas actualmente en realización, parece conveniente, atendiendo a la evolución notoria que desde entonces ha experimentado la técnica, llevar a efecto una revisión de las características de algunas de las instalaciones proyectadas, que haga más eficiente, en su día, su utilización.

Resulta asimismo aconsejable la revisión de dicho Plan, en cuanto al importe de los trabajos y su financiación, toda vez que la repercusión en el mismo de los aumentos que desde entonces han sufrido los precios y jornales es tan importante que, antes de terminar la primera fase, están virtualmente agotadas las previsiones para ella establecidas.

Y, como la complejidad de los estudios que a dicho fin han de efectuarse, requiere un transcurso de tiempo que se hace incompatible con la rapidez que la prosecución de los trabajos reclama, se estima procedente autorizar la continuación en el año próximo de los correspondientes a la primera fase, habilitando, al efecto, los recursos precisos y dando así lugar a la ultimación de las revisiones sin paralizar su ejecución.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para que amplíe hasta en quinientos millones de pesetas la suma fijada para financiación de la fase primera del «Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas», para suplir provisionalmente el exceso entre el coste real de las instalaciones correspondientes a la etapa primera y el presupuesto para ésta calculado y previsto en la Ley de veintiséis de mayo ya citada.

**Artículo segundo.**—Para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, se amplía en quinientos millones de pesetas la autorización que el artículo décimosegundo de la Ley de Presupuestos en vigor concede al Instituto Nacional de Industria o, en su caso, al Ministro de Hacienda, para emitir Deuda especial, Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima de novecientos cincuenta millones de pesetas.

Correlativamente se incrementará en veinte millones de pesetas el crédito que en el Presupuesto en vigor figura con veinte millones en la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo undécimo, «Deuda.—Otros gastos»; grupo único, «Organismos autónomos»; concepto único, cuya redacción se atemperará a lo anteriormente dispuesto.

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se encarga del despacho del Ministerio de Justicia, en ausencia del titular del Departamento, el Ministro de Educación Nacional.**

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Justicia don Raimundo Fernández-Cuesta y Mere-

lo, con motivo de su viaje oficial a Roma, se encargue del despacho de su Departamento y hasta su regreso el Ministro de Educación Nacional, don José Ibáñez-Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

*ORDEN de 14 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a supernumerario activo al Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don Antolín López Prendes.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don Antolín López Prendes, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario activo;

Vistos el artículo 69 del vigente Reglamento de este Instituto y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación de supernumerario activo a don Antolín López Prendes, Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a supernumerario activo al Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, don José Antonio Gramouse Pons.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, don José Antonio Gramouse Pons, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario activo;

Vistos el artículo 69 del vigente Reglamento de este Instituto y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación de supernumerario activo a don José Antonio Gramouse Pons, Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a supernumerario activo al Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, don Juan Canals Uberni.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, don Juan Canals Uberni, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario activo;

Vistos el artículo 69 del vigente Reglamento de este Instituto y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación de supernumerario activo a don Juan Canals Uberni, Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se dan normas para el ingreso en la Instrucción Premlitair Superior y desarrollo del curso 1950-1951*

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 17 de noviembre de 1950

### Universidades y Escuelas Superiores Especiales Civiles

- Agrónomos (Ingenieros) .....
- Arquitectura .....
- Caminos, Canales y Puertos (Ingenieros) ...
- Ciencias .....
- Ciencias Políticas y Económicas .....
- Derecho .....
- Farmacía .....
- Filosofía y Letras .....
- Industriales (Ingenieros) .....
- Minas (Ingenieros) .....
- Montes (Ingenieros) .....
- Telecomunicación (Ingenieros) .....
- Medicina .....
- Veterinaria .....

### Otras carreras

- Academia de Mandos «José Antonio», del Frente de Juventudes .....
- Actuario de Seguros .....
- Aduanas .....
- Agrícolas (Peritos) .....
- Agrícolas de Villaba (Peritos) .....
- Aparejadores .....
- Bellas Artes (profesores de dibujo) .....
- Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo .....
- Escuela de Tejidos de Punto de Canet de Mar .....
- Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.) .....
- Industriales (peritos) .....
- Industrias textiles .....
- Intendente Mercantil .....
- Instituto Químico de Sarriá .....
- Magisterio .....
- Montes (ayudantes) .....
- Obras Públicas (ayudantes) .....
- Profesor mercantil .....
- Telecomunicación (ayudantes) .....

«D. O.» (úmero 273), se insertan a continuación las normas por las que habrá de regirse el curso 1950-1951 y la admisión en la I. P. S., durante él, de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escaia de Oficiales de Complemento del Ejército.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar bien conceptuados moralmente y cumplir, en alguno de los Centros de Enseñanza que a continuación se indican, las condiciones de estudios que para cada carrera se señalan:

### Condiciones de estudio para poder solicitar el ingreso

Matriculados en el primer año de la carrera (artículo tercero transitorio del Decreto 17-11-950).

Matriculados en el penúltimo año de su carrera.

Matriculados en el primer año de la carrera (artículo tercero transitorio del Decreto 17-11-950).

Matriculados en el penúltimo año de su carrera.

### Condiciones de estudio para poder solicitar el ingreso

Matriculados en el penúltimo año de su carrera.

Ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional.

Matriculados en el penúltimo año de su carrera.

Art. 2.º Los estudiantes que cursando alguna de las carreras señaladas en el artículo anterior no hubieran solicitado el ingreso en la I. P. S. en la fecha que les correspondía, según las normas del Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» número 136), no podrán ser admitidos en la actualidad, aunque cumplan las condiciones señaladas en el precitado artículo.

Art. 3.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S. a que pertenezca el Centro de Enseñanza

en que curse sus estudios el interesado. Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas citadas antes del día 31 del mes actual.

Art. 4.º A las solicitudes de ingreso se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial en el que se haga constar que el interesado cumple las condiciones que para su carrera señala el apartado b) del artículo primero de estas normas.

2.º Certificado del acta de inscripción

de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halla enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la I. P. S.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebelión.

4.º Autorización del padre, madre o tutor, aquellos que sean menores de edad.

5.º Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan aquéllos.

6.º Certificado de estar en posesión de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, si el reemplazo del interesado ha sido alistado.

Art. 5.º Los solicitantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza. Asimismo harán constar que no han sido admitidos ni tienen solicitado el ingreso en la Milicia Naval ni en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria (S. A. M. U.).

Los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquella se descubre después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 6.º La Subinspección de la I. P. S. cursará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), antes del 15 de febrero próximo, relaciones numéricas por Distritos y Destacamentos, con separación de carreras, de los estudiantes ingresados por aplicación de estas normas.

Art. 7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, los Jefes de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S. solicitarán de las Autoridades Militares correspondientes el nombramiento de los médicos necesarios para el reconocimiento de aptitud física de los estudiantes a los que se ha concedido el ingreso en la I. P. S. y cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de noviembre de 1950 («D. O.» número 275).

Art. 8.º Los estudiantes que sean admitidos en la I. P. S. en el presente año por aplicación de estas normas, iniciarán su formación militar a continuación de los que habiendo ingresado en años anteriores se encuentren actualmente pendientes de hacerlo.

Art. 9.º Una vez admitidos en la I. P. S. los aspirantes a Oficial de Complemento, no podrán solicitar el ingreso como voluntarios en ningún Cuerpo u Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire sin que previamente hayan causado baja en aquella.

Art. 10. El encuadramiento en las Unidades Especiales de Instrucción de los aspirantes a Oficial de Complemento que no hayan iniciado su formación militar se efectuará en el próximo año de 1951, de acuerdo con la siguiente distribución de carreras:

**Arma de Infantería**

- Derecho.
- Medicina.
- Filosofía y Letras.
- Comercio.
- Escuelas Sociales.
- Aduanas.
- Ciencias Políticas y Económicas.
- Magisterio.
- Bellas Artes.

**Arma de Caballería**

- Veterinaria.

**Arma de Artillería**

- Ciencias.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Textiles.
- Ingenieros del I. C. A. I.
- Instituto Químico de Sarriá.
- Escuela de Tejidos de Punto de Caret del Mar.
- Farmacía.

**Arma de Ingenieros**

- Ingenieros de Montes.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Telecomunicación.
- Ayudantes de Obras Públicas.
- Ayudantes de Telecomunicación.
- Aparejadores.
- Peritos Agrícolas.
- Peritos Industriales.
- Arquitectura.
- Ayudantes de Montes.

Art. 11. Con el fin de mantener contacto con los Caballeros aspirantes a Oficial de Complemento durante el curso escolar, transmitirles cuantas órdenes e instrucciones se dicten que puedan afectarles, verificar los encuadramientos en las Unidades Especiales de Instrucción, repartir las prendas de vestuario, etc., las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos convocarán a aquéllos quincenalmente en las fechas siguientes:

1.º De los meses de enero a mayo de 1951, ambos inclusive, a los Alféreces eventuales que no hayan finalizado su carrera civil y a los Sargentos-Aspirantes.

2.º En los meses de abril y mayo del mismo año a los aspirantes de primer curso.

Estas reuniones se verificarán en los días que señalen las citadas Jefaturas, previo acuerdo con las Autoridades académicas

correspondientes, con el fin de no ocasionar perjuicio alguno al régimen escolar.

Art. 12. El día 9 de junio de 1951 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos todos los Caballeros Aspirantes que, en virtud de lo consignado en el artículo 10, hayan sido encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, y los que habiendo iniciado su formación militar repitan curso por cualquier circunstancia. Del 10 a 19 de junio, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos, con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa el capítulo V del Reglamento provisional para el Régimen Interior de la I. P. S.

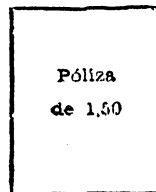
Art. 13. Los Caballeros Aspirantes a Oficial de Complemento que habiendo alcanzado el empleo de Sargento sean encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, se incorporarán a sus Distritos y Destacamentos el día que oportunamente se determine, con el fin de trasladarse, en unión de los Caballeros aspirantes mencionados en el artículo anterior, a los Campamentos respectivos, en los que, a partir del día 20 de junio y hasta el 15 de septiembre de 1951, realizarán los cursos correspondientes, encuadrados en las Unidades Especiales de I. P. S.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

DAVILA

**MODELO DE INSTANCIA**

(Anverso)



Don ..... (1), estudiante de ..... (2), desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior por considerarse incluido en las normas publicadas en la Orden de ....., «D. O.» núm. ...., para ingreso en aquella, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

**Circunstancias particulares del solicitante**

Residencia ....., partido judicial de ....., provincia de ..... domicilio: calle o plaza ....., número ..... piso ..... Profesa la Religión .....

Condición ..... (3)

Arma o Cuerpo ..... (4)

Destino ..... (4)

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

No pertenece a la Milicia Naval ni a la Sección Aérea de la Milicia Universitaria, ni está pendiente de ingreso en las mismas.

Gracia que no duda alcanzar de ....., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 19...

(Firma)

Pie:

Sr. .... (5), Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del ..... (6) de ..... (7).

- (1) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.
- (2) Carrera que cursa.
- (3) Paisano o soldado.
- (4) Sólo soldado
- (5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S.
- (6) Distrito o Destacamento.
- (7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

(Reverso)

- 1.º Certificado de estudios acreditativo de cumplir las condiciones que determina el artículo primero de las Normas.
  - 2.º Partida de nacimiento (1).
  - 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
  - 4.º Autorización del padre, madre o tutor (1).
  - 5.º Certificado de antecedentes familiares.
  - 6.º Copia de la filiación (2).
  - 7.º Copia de la hoja de castigos (2).
  - 8.º Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de segunda clase (2).
- (1) No exigido a los soldados.  
(2) Para aspirantes soldados o alistados.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Manuel Ruiz Rico, Registrador de la Propiedad de Grazaalema.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Ruiz Rico, Registrador de la Propiedad de Grazaalema, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Juez de Primera Instancia de Valverde del Camino.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

Primero. Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Juez de Primera Instancia; y

Segundo. Dada la opción del interesado por el cargo de Juez de Primera Instancia, declarar a don Manuel Ruiz Rico en situación de excedencia en el Cuerpo de Registrador de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas relativas al ordenamiento de pagos de sueldos, material no inventariable y alquileres, por obligaciones civiles.

Ilmos. Sres.: En la descentralización de pagos establecida por Decreto de 7 de agosto de 1939 con respecto a sueldos del personal del Estado, material no inventariable y alquileres, derivados de los servicios civiles, la función ordenadora se ejerce por los Delegados y Subdelegados de Hacienda y por la Ordenación Central creada como dependencia de la Dirección General del Tesoro Público por Orden de 8 de noviembre del mismo año, según que, respectivamente, radiquen en provincias o sean de carácter central los correspondientes servicios. Y la experiencia del sistema aconseja, como medio conveniente a la verificación y control de esa ordenación varía sobre unos mismos conceptos presupuestarios, que los oportunos datos de gestión se refundan, con integración de la unidad que administrativamente constituyen, por la Dirección del

Tesoro, como Ordenación General de Pagos, y que este Centro, en procedente orden jerárquico y armónicamente con lo prevenido en los artículos quinto y sexto del invocado Decreto, asuma la formación de las reglamentarias cuentas de «Consignaciones», de «Gastos públicos» y de «Presupuestos» con referencia a tales obligaciones, sin perjuicio, en su caso, de la individualización en los Ordenadores secundarios de las responsabilidades prescritas en el Reglamento de 24 de mayo de 1891.

En su virtud y al efecto, este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas, que entrarán en vigor a partir del próximo ejercicio de 1951.

### I. SERVICIOS CIVILES.

Para efectos de la presente Orden, se considerarán servicios civiles todos los comprendidos en el Presupuesto General de Gastos del Estado en Secciones distintas de las de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, a excepción de los que, dependientes asimismo de alguno de estos tres Departamentos, tengan su dotación en las Secciones de «Acción de España en Marruecos» o de «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales».

### II. CONSIGNACIONES DE CRÉDITO.

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, en el ejercicio de la función ordenadora de pagos que tienen conferida por el artículo primero del Decreto de 7 de agosto de 1939, formularán y remitirán a la Dirección General del Tesoro Público, en los días del 15 al 20 de cada mes, con sujeción al modelo anexo número 1, el correspondiente pedido mensual de consignación de créditos para sueldos del personal del Estado, material no inventariable y alquileres, derivados de los servicios civiles radicantes en el territorio de su jurisdicción que no revistan carácter central. El relativo a diciembre lo evacuarán antes del día 10.

Examinadas y atendidas las peticiones de las provincias, el resto de los respectivos créditos mensuales se lo consignará la Dirección del Tesoro a la Ordenación Central.

La concesión de consignaciones con cargo a créditos globales para «material no inventariable» y «alquileres», cuando la distribución de los mismos sea facultad de los respectivos Ministerios, dependerá siempre de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o comunicación, en su defecto, a la Dirección del Tesoro, del reparto de tales créditos, además de las que, en este supuesto, deba dirigir el correspondiente Departamento a los distintos Ordenadores. Y si el derecho al percibo estuviere condicionado a algún requisito o circunstancia, así en la Orden de distribución como, en su caso, en las de expedición de los libramientos, se hará la mención debida, a fin de que los Ordenadores secundarios de pagos a quienes

afecte puedan requerir la pertinente justificación previa.

### III. DATOS DE GESTIÓN.

Dentro de los quince primeros días de cada mes y con referencia a las operaciones del anterior, rendirán, por Secciones del Presupuesto, a la Dirección del Tesoro:

1) Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Estado modelo número 2, demostrativo del movimiento de sus «Consignaciones» y de los pagos efectuados, por corriente y resultados.

En justificación de las columnas de «Reintegros» y «Obligaciones satisfechas», se acompañarán al estado copias exactas de las facturas de esas operaciones que sirven de base a la formación de la cuenta de Tesorería, a cuyo efecto las Intervenciones de Hacienda facturarán los reintegros y pagos relativos a sus propios libramientos con independencia de los que se refieran a los expedidos en los diversos conceptos por la Ordenación Central, remitiendo directamente a ésta análogos justificantes de la facturación de pagos y reintegros correspondientes a los libramientos de su procedencia.

Al estado de ejercicio corriente del mes de diciembre se unirán también las relaciones de acreedores a que hubiere lugar.

2) La Ordenación Central de Pagos.—Estado modelo número 3, igualmente explicativo del movimiento de «Consignaciones» propias y de los pagos efectuados, también por corriente y resultados y referidos exclusivamente a los tres conceptos de pago descentralizado—sueldos, material no inventariable y alquileres.

La Intervención de la Delegación Central de Hacienda facturarà los pagos y reintegros por esas tres obligaciones específicas con separación de los correspondientes a los demás conceptos presupuestarios y remitirá sendas copias a la Ordenación Central de Pagos, quien con la primera de estas facturaciones confeccionará y justificará en lo pertinente dicho estado, reteniendo la segunda a efectos de las cuentas de Gastos Públicos que le incumba rendir directamente.

También la Ordenación Central justificará los estados de ejercicio corriente del mes de diciembre con las procedentes relaciones de acreedores y, en su caso, de los créditos cuya permanencia se hubiere autorizado legalmente.

### IV. CUENTAS.

En su carácter de Ordenación General de Pagos, la Dirección General del Tesoro asumirá la función de formular y rendir, por los repetidos tres conceptos de «sueldos», «material no inventariable» y «alquileres», las reglamentarias cuentas de «Consignaciones», de «Gastos públicos» y de «Presupuestos» mediante refundición de los correspondientes elementos de las Ordenaciones secundarias central y provinciales, previamente comprobados y después de subsanar, en su caso, los errores o diferencias que en ellos se observaren; justificando la de «Gastos públicos» con resúmenes de los pagos y reintegros y con las certificaciones que procedan, y debiendo unir también a la del mes de diciembre la reglamentaria relación nominal de «acreedores». Consiguientemente, en lo sucesivo, la Ordenación Central de Pagos sólo rendirá directamente cuentas por los conceptos en que su cometido abarque la totalidad de los respectivos créditos y obligaciones.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

DELEGACION DE HACIENDA DE

Mes de ..... de 19 .....

ORDENACION DE PAGOS

pedido de consignación de crédito para atenciones civiles del presente mes cuyo pago compete ordenar a esta Delegación en virtud del Decreto de 7 de agosto de 1939.

Sección .....

Capítulo	Artículo	Grupo	Expresión de los conceptos		Importe de las obligaciones —Por grupos—		Remanente de consignación del mes anterior		Consignación que se solicita	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Con mi intervención: El Interventor,

..... de ..... de 19..... El Delegado,

DELEGACION DE HACIENDA DE

Presupuesto de 19 .....

Mes de .....

ORDENACION DE PAGOS

Estado demostrativo del movimiento de Consignaciones de crédito, y de Obligaciones satisfechas, por sueldos, material no inventariable y alquileres cuya ordenación de pagos se halla conferida a esta Delegación por Decreto de 7 de agosto de 1939.

Sección .....

Cap.	Art.	Grupo	Expresión de los conceptos	AUMENTOS		Total cargo	Mandamientos expedidos	Consignaciones anuladas	Total data	Remanente de consignación del mes anterior	Obligaciones de consignación del mes
				Consignación concedida en esenencia	Reintegros						

Está conforme con la contabilidad de la Delegación: El Jefe de Contabilidad,

Con mi intervención: El Interventor,

..... de ..... de 19..... El Delegado,

**ORDENACION CENTRAL DE PAGOS  
POR  
OBLIGACIONES CIVILES**

Presupuesto de 19 .....

Mes de .....

Modelo  
**3**  
(Orden de  
20-12-1950)

Estado demostrativo del movimiento de *Consignaciones de crédito, y de Obligaciones satisfechas, por sueldos, material no inventariable y alquileres, correspondientes a servicios de carácter central conforme al Decreto de 7 de agosto de 1939.*

Cap.	Art.	Grupo de los conceptos	Expresión de los conceptos	Permanente de consignaciones anteriores	AUMENTOS				Mandamientos de pago expedidos	Créditos ordenados retener	Consignaciones anuladas	Total data	Rebajante de consignación para el próximo	Obligaciones satisfechas en el mes
					Por pagos librados con cargo a créditos anulados	Por libramientos anulados	Por reintegros efectuados	Total cargo						
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Sección .....

Está conforme con la contabilidad de la Sección:  
El Jefe de Contabilidad,

Con mi intervención:  
El Interventor,

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado por excedencia del Ayudante doña María del Pilar Sárraga Aguado.**

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Sárraga Aguado, por Orden de 18 de octubre de 1950 y efectos a partir de 1 de octubre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escalas, por la que ascienden los siguientes señores:

Don Antonio Montero de Espinosa, a Ayudante Mayor de segunda clase, con 13.200 pesetas; doña María Nieves Fernández Giner, a Ayudante Principal de primera clase, con 12.000 pesetas; doña Sagrario Alonso Moreta, a Ayudante Principal de segunda clase, con 9.600 pesetas; doña María Luisa Barrón Egusquiza, a Ayudante Principal de tercera clase, con 8.400 pesetas; don Luis Sánchez Corbí, a Ayudante Comercial de primera clase, con 7.200 pesetas, y doña Victoria Rubio Carsi, a Ayudante Comercial de segunda clase con 6.000 pesetas anuales, surtiendo efectos económicos y administrativos estos nombramientos a partir del día 2 de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado don Fernando Montes Gómez.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo de su digno cargo y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, Este Ministerio ha tenido a bien declarar

al don Fernando Montes Gómez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir de 1 de octubre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de octubre anterior, en el recurso contencioso-administrativo número 1.332, interpuesto por la Sociedad «Fox's Glacier Mints Limited», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.332, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad «Fox's Glacier Mints Limited», demandante, representada por el Procurador

don Eduardo Morales Diaz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo de este Ministerio de 15 de enero de 1946, de concesión de rótulos de establecimiento bajo el número 19.997, «La Glacial», se ha dictado, con fecha 9 de octubre anterior, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso interpuesto en nombre de «Fox's Glacier Mints Limited», contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de enero de 1946 que concedió el registro de rótulo «La Glacial» para distinguir un establecimiento de helados y desavunos, debemos revocar y revocamos la expresada resolución y anulamos la concesión del registro a rótulo número 19.997 a favor de don Francisco Pérez Picó y don José Pastor Benito.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombra Mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz a José Rodríguez Sánchez.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Pesca Marítima con objeto de resolver el concurso convocado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307) para cubrir la plaza de Mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz a José Rodríguez Sánchez en las condiciones dispuestas por el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 340), con el sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas y cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 18 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombra Conserje de la Escuela Media de Pesca de Valencia a don José Manuel Torres Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Pesca Marítima con objeto de resolver el concurso convocado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307), para cubrir la plaza de Conserje de la Escuela Media de Pesca de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Conserje de la Escuela Media de

Pesca de Valencia a don José Manuel Torres Rodríguez, en las condiciones dispuestas por el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340), con el sueldo anual de seis mil pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1950 por la que se dan normas a los Profesores y Profesoras de Escuelas del Magisterio para el cumplimiento de la de 8 de agosto último.

Ilmo. Sr.: Efectuada la elección de plaza por los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio, en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de agosto último, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 107 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Secretarios de los respectivos Centros, y con el visto bueno de los Directores, se proceda a extender en los títulos administrativos de los Profesores y Profesoras numerarios la correspondiente diligencia, reflejando en ella el grupo de materias de que se han hecho cargo, y con efectos del día 2 de octubre, de conformidad con el número sexto de la referida Orden ministerial de 8 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se admite a don Carlos Sánchez del Río y Peguero la renuncia al cargo de Interventor general de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de Zaragoza, por renuncia del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Interventor general de la mencionada Universidad de Zaragoza el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma don Carlos Sánchez del Río y Peguero, al que se agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a don Rafael Rubio y Martínez Corera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre último, por el que se amplía el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión en un Vocal más, en representación del Ministerio de Industria y Comercio, y en virtud de propuesta del mismo,

He tenido a bien nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Industria y Comercio, a don Rafael Rubio y Martínez Corera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Aviso para dar conocimiento de los señores opositores que, residentes en España tienen solicitado examinarse en Tetuán.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que tienen solicitado examinarse en Tetuán, con arreglo a las bases de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, de fecha 11 de agosto último, que los exámenes en la referida capital del Protectorado comenzarán el día 23 de enero del próximo año 1951, debiendo ballarse en dicha plaza de Tetuán el citado día todos los señores relacionados como admitidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336, del día 2 de los corrientes (pág. 5606), los cuales deberán cumplir, si aún no lo hubiesen verificado, los requisitos señalados en el referido periódico oficial, antes de presentarse a examen.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.—El Secretario, Francisco Chornechán Jiménez.—Visto bueno, el Presidente, Valentín Matilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1950.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 12 de diciembre de 1950, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artícu-



lo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Córdoba (capital).—Proyecto de alineación del camino de los Almogávares. Se acordó devolverlo al Gobernador para que informe la Comisión provincial de Ordenación Urbana.

2.º Córdoba (Peñarroya-Pueblonuevo). Proyecto de colector de la calle del General Primo de Rivera. Se acordó devolverlo para que se complete en la forma que se indica en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se remite copia de sus dictámenes.

3.º Cuenca (capital).—Pavimentación de la calle de Colón. Quedó aprobado.

4.º Cuenca (capital).—Urbanización de la calle de Astrana Marín. Aprobado.

5.º Málaga (capital).—Proyecto de alcantarillado del barrio de La Pelusa. Se acordó su aprobación, pero exigiendo al Ayuntamiento rellene la zona señalada en el proyecto hasta la rasante futura para la debida protección de las tuberías.

6.º Málaga (capital).—Pavimentación de las calles de Geramos, Quinta Alegre y otras. Se acordó devolverlo para que se complete con los datos que se mencionan en los dictámenes de las Direc-

ciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se remite copia de los mismos.

7.º Málaga (capital).—Proyecto de reforma y mejoras del abastecimiento de aguas. Se acordó aprobarlo indicando al Ayuntamiento la necesidad de revisar los cálculos de las arterias, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Sanidad sobre los mismos, a cuyo fin se le remite copia de su dictamen.

8.º Sevilla (capital).—Reforma de un trozo de la calle Laraña. Quedó aprobado.

9.º Vizcaya (Baracaldo).—Modificación parcial del plano de urbanización en la prolongación de la calle de Ramón y Cajal. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, Pedro P. Valladares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para

adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Montero Gregorio, Manuela Allocén Martínez y Alicia Ortiz López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María de los Angeles Díaz Jiménez y Julia Ortega Barreno, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 56 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día*

Números	PREMIOS — PESETAS	P O B L A C I O N E S				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
45749	15.000.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
34480	6.000.000	Barcelona.	Madrid.	Valencia.	San Sebastián.	Madrid.
20172	3.000.000	Las Palmas.	Madrid.	La Solana.	Valencia.	Caravaca.
13903	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
43662	500.000	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
6652	250.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
7681	250.000	Madrid.	Barcelona.	Orihuela.	Lugo.	Murcia.
19503	250.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
54026	250.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
48960	250.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
17331	200.000	Arganda.	Gitón.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
46963	200.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
57671	200.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
49761	200.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
27373	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29945	200.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
42188	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
43028	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23072	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13319	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
7966	150.000	Granada.	Lucena.	Valladolid.	Santander.	Santiago Compostela.
3428	150.000	Madrid.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
39795	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
15788	150.000	Madrid.	Lerida.	Madrid.	Bilbao.	Madrid.
52242	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
632	150.000	Pontevedra.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.
17353	75.000	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	San Sebastián.
39120	75.000	Santiago Compostela.	Santiago Compostela.	Santiago Compostela.	Santiago Compostela.	Santiago Compostela.
7723	75.000	Madrid.	Burgos.	Antequera.	Santiago Compostela.	Vigo.
958	75.000	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
44155	75.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
37113	75.000	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.
1204	75.000	Sestao.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	Orense.
44265	75.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
48422	75.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
6544	75.000	Bilbao.	Pamplona.	Toledo.	Reus.	Bilbao.
40925	50.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
24258	50.000	Barcelona.	Málaga.	Málaga.	Barcelona.	Madrid.
26230	50.000	Madrid.	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
12230	50.000	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Sevilla.	Bilbao.
36868	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
5049	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20391	50.000	Calahorra.	Sóller.	Vigo.	Zaragoza.	Barcelona.
38616	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
13853	50.000	Huelva.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16115	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
56900	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
18754	50.000	Salamanca.	Madrid.	Pamplona.	Salamanca.	Barcelona.
54989	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12773	50.000	Isla Cristina.	Madrid.	Las Palmas.	Valencia.	Madrid.
38222	50.000	Zaragoza.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.
8933	50.000	San Gervasio.	San Gervasio.	San Gervasio.	San Gervasio.	San Gervasio.
45951	50.000	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.
18938	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
2312	50.000	Madrid.	Cádiz.	Barcelona.	Madrid.	Burgos.
13140	50.000	Granada.	Huelva.	Las Palmas.	Vigo.	Vigo.

Han obtenido el reintegro de 2.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.—El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de enero de 1951.—Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas. Madrid, 22 de diciembre de 1950.



Procuradores del Palacio de Justicia, con entrada por la calle del General Castañón, número 4, de esta capital.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.—El Vocal-Secretario, Enrique Moya-Angeler. Visto bueno, el Presidente, Justo González Tarrío.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Rectificación al anuncio de 4 de diciembre del mes actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17, referente a los opositores admitidos para la provisión en propiedad de las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de la Cultura» (antigua y media).*

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Que el anuncio de esta Dirección General de 4 de diciembre del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes y año, referente a opositores admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1949 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal» de las Edades Antigua y Media, y de «Historia general de la Cultura» (antigua y media), se refiere a las de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid, que por error no figura en el citado anuncio.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando la subasta de las obras de «Acequias números 1 y 2 de la prolongación del canal de Las Aves (Madrid)».*

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 480 296,19 pesetas.

La fianza provisional, a 9 610 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.673—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Autol (Logroño)».*

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.146 472,15 pesetas.

La fianza provisional, a 22 200 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.674—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Cofradía de Mareantes de «Santa Clara», de Ondárroa, para establecer una toma de agua del mar, de 85 metros cúbicos por hora, instalar una conducción de agua dulce desde el edificio de la Cofradía hasta su fábrica de hielo y una canaleta transportadora de hielo en la zona del muelle y del puerto y dársena de Ondárroa (Vizcaya).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Cofradía de Mareantes de «Santa Clara» de Ondárroa, solicitando la concesión competente para establecer en la zona de servicio de dicho puerto una toma de agua del mar, una conducción de agua dulce del edificio de dicha entidad a su fábrica de hielo y una canaleta para transporte de dicho producto;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Cofradía de Mareantes de «Santa Clara», de Ondárroa, para establecer una toma de agua del mar, de 85 metros cúbicos por hora, instalar una conducción de agua dulce desde el edificio de la Cofradía hasta su fábrica de hielo y una canaleta transportadora de hielo, en la zona de muelle y del puerto y dársena de Ondárroa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao en marzo de 1950, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, con las modificaciones de detalle que durante la construcción puedan introducirse con la

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya e informe previo del Grupo de Puertos de la provincia.

3.ª Ni las instalaciones ni el terreno afectado por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Las obras comprendidas en esta concesión se otorgan con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al artículo 47 de la citada Ley.

5.ª El concesionario instalará a sus expensas un módulo, cuando así sea ordenado por la Jefatura, con arreglo al modelo y proyecto que acepten la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del Grupo.

Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales para las embarcaciones para las obras del puerto o para la pesca.

6.ª La apertura de las zanjas se efectuará a cielo abierto y en los cruces del camino y zona de servicio del puerto no se iniciará la construcción de la mitad próxima al muelle hasta que el resto esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico, que no deberá quedar interrumpido en ningún momento.

7.ª Las tuberías de cruce de camino de servicio se colocarán dentro de tubos de hormigón o de una taja, a 75 centímetros como mínimo, bajo la rasante de la superficie de rodadura. En el resto de la instalación los tubos se asentarán longitudinalmente sobre la solera de hormigón, de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón, de un espesor mínimo de 15 centímetros, y de anchura suficiente para que queden diez centímetros a cada lado de tubo.

8.ª El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

9.ª Deberá reconstruirse el pavimento con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente.

10. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

11. Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras que se autorizan.

12. El concesionario abonará en la Caja de Grupo de Puertos de Vizcaya, un canon anual de 100 pesetas por la canaleta transportadora de hielo, y otro canon de 0,25 pesetas por cada metro lineal de tubería instalada, tanto de la conducción de agua dulce como de la toma de agua del mar.

13. Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en e. de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Las obras de cruce de camino de servicio, dentro de dicho plazo, habrán de ejecutarse en el de ocho días, y de forma que cause las menores molestias al tráfico.

14. Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, camino de servicio, carreteras o accesos ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllas a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

15. No se permite ocupar con mate-

risales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras, accesos o sus obras o cunetas.

16. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya, y del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

17. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente.

18. Las obras quedarán, tanto en su construcción como en su conservación y explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

19. No se podrá reclamar nunca contra el Grupo cuando se origine cualquier accidente sea el que fuere, y la instalación se reformará por cuenta del concesionario, cuando convenga a los intereses públicos.

20. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría por motivo de las obras que se autorizan, efectuándose en los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Vizcaya.

21. La conservación de todas las obras

que figuran en la concesión serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por el Grupo de Puertos de Vizcaya.

22. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

23. Esta autorización deberá quedar reintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

24. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución aclaratoria del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949.*

Ilmos. Sres.: Suscitadas dudas en cuanto a la interpretación del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, sobre aumentos periódicos por años de servicios.

Esta Dirección General, a virtud de las facultades que le concede la Orden aprobatoria de la citada Reglamentación, acuerda que el mencionado precepto ha de interpretarse en los términos consignados en la Orden de 27 de julio de 1949, que interpreta el régimen de aumentos económicos por antigüedad en Reglamentos Nacionales de Trabajo para los diferentes Sectores de la Industria Textil.

Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

*Aclaración a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada.*

Ilmos. Sres.: No precisándose en el artículo 54 del vigente Reglamento Nacional

de Trabajo en la Banca Privada, del 3 de marzo de 1950, el plazo dentro del cual pueden ser sometidas a la Delegación de Trabajo del nuevo destino o del anterior las diferencias que surjan con motivo de las normas sobre traslado de personal, a que se contrae dicho precepto, es pertinente señalarlo en interés de la seguridad y estabilidad de las relaciones laborales entre las Empresas bancarias y su personal.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 18 de agosto de 1939 y el 3.º de la citada Orden del 3 de marzo de 1950, que aprobó 31 nuevo texto refundido de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, ha resuelto:

Primero. Que las reclamaciones referentes a las diferencias que surjan entre las Empresas bancarias y su personal como consecuencia de la aplicación de las normas sobre traslados contenidas en el artículo 54 de las Ordenanzas laborales en la Banca Privada, que puedan someterse a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado, habrán de interponerse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la toma de posesión del nuevo destino.

Segundo. La presente resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos desde la fecha de su inserción en dicho periódico oficial.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1951

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 20.036.100 pesetas en 7.821 premios para cada serie, de la manera siguiente.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	4.000.000
1 de .....	2.000.000
1 de .....	600.000
1 de .....	100.000
1 de .....	40.000
8 de 30.000 .....	240.000
1.127 de 5.000 .....	5.635.000
379 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	2.865.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	80.000
2 ídem de 20.000 id. id., para los del premio segundo .....	40.000
2 ídem de 10.800 id. id., para los del premio tercero .....	21.600
5.799 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	2.899.500
7.821 .....	20.036.100

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero con compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.